

2006/9 de 14 de diciembre de 2006

1. Modificación normativa sobre la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Principales aspectos de la modificación en la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

De acuerdo con lo previsto en el Borrador de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, a partir del 1 de enero de 2007 está prevista la modificación por la cotización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La nueva tarifa se basa en la actividad económica de la empresa; no obstante, para determinadas actividades comunes en todos los sectores y homogéneas se establece un tipo de cotización diferenciado.

La Tesorería General de la Seguridad Social es consciente de la envergadura que estos cambios implican en los procesos de gestión de Seguridad Social: comunicación de datos de afiliación y cotización de trabajadores. Por ello, y con objeto de facilitar a las empresas el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social se anticipan las líneas generales de esta nueva forma de cotizar, con el fin de que puedan prever las modificaciones a implementar en sus aplicaciones y bases de datos, sin perjuicio de que se trata de un borrador sujeto a cambios.

Las líneas generales de esta nueva forma de cotizar son las que a continuación se detallan:

- Se estructura la cotización empresarial por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de acuerdo con la actividad económica desarrollada por la empresa, utilizando la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93). Todas las empresas que realicen la misma actividad tendrán el mismo tipo de cotización.
- Los trabajadores que realicen determinadas ocupaciones o trabajos comunes en todas las actividades tendrán un tipo de cotización específico para la ocupación.
 - Ejemplo: Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad -> Ocupación "h"
- Así mismo sucede con los trabajadores que se encuentren en determinadas situaciones.
 - Trabajadores en período de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotizar->ocupación "c"
- Algunas ocupaciones se limitan a determinadas actividades o regímenes.

- Grupo II de cotización al Régimen Especial del Mar -> Ocupación “v”
 - Grupo III de cotización al Régimen Especial del Mar -> Ocupación “w”
- Para períodos de liquidación anteriores a la entrada en vigor de la norma, la cotización se realizará aplicando la tarifa de primas aprobada por Real Decreto 2930/1979.

El ámbito de aplicación de esta nueva regulación en la cotización por accidentes de trabajo será:

- El empresario respecto de sus trabajadores por cuenta ajena, cualquiera que sea el régimen de encuadramiento, es decir, Régimen General y Asimilados, Sistemas Especiales, Régimen Especial del Mar, Minería del Carbón y Régimen Especial Agrario.
- Trabajadores por cuenta propia de los Regímenes Especiales del Mar y Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

2. Actuaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social respecto a la modificación en la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Las empresas deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ocupación de sus trabajadores, cuando éstos desempeñen alguno de los trabajos enumerados en la tabla de ocupaciones (tabla 58 de las Instrucciones Técnicas).

Para aquellos trabajadores que realicen tareas que no estén identificadas con algún código de ocupación, no deberán comunicar ningún dato, ya que la cotización por los mismos deberá realizarse al tipo que corresponda según la actividad económica de la empresa (CNAE -93).

Con objeto de facilitar esta labor a las empresas, así como para que los usuarios conozcan los datos necesarios para presentar la cotización y realizar las modificaciones oportunas de afiliación, esta Tesorería General de la Seguridad Social va a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Transformación restringida de determinados epígrafes en ocupaciones para empresas de algunas actividades económicas determinadas.

No se realizará una transformación masiva de epígrafes en ocupaciones, debiéndose entender que es la empresa quien debe comunicar la ocupación de los trabajadores, cuando así proceda.

La Tesorería General sólo realizará esta transformación en aquellos supuestos en los que pueda identificar claramente la ocupación de los trabajadores.

Por ejemplo, **NO se transformará el epígrafe 113 en ocupación** a “personal en trabajos exclusivos de oficina” ya que dentro del epígrafe 113 están incluidos otros trabajos que no se corresponden con la ocupación “a”.

El criterio de la Tesorería General para realizar esta transformación automática será el siguiente:

- Sólo se asignará automáticamente la ocupación de aquellos trabajadores que a 1 de enero de 2007 se encuentren de alta y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que el trabajo identificado actualmente con el epígrafe se corresponda de forma unívoca con la ocupación.
 - Y que la actividad económica desarrollada por la empresa sea compatible con la ocupación.

NO se va a realizar esta transformación automática cuando no se cumplan los requisitos anteriores.

- Comunicación de los tipos de cotización por AT y EP a aplicar a partir del 1 de enero de 2007

La Tesorería General de la Seguridad Social procederá a remitir a todas las empresas un informe con todos los trabajadores que figuran en alta a fecha 1 de enero de 2007, con el tipo de cotización por AT y EP a aplicar. Este tipo de cotización será el correspondiente a la actividad económica de la empresa (CNAE-93).

Para aquellos trabajadores a los que por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social se haya podido realizar la asignación de la ocupación se informará ésta y el tipo será el que corresponda a la misma.

Esta comunicación se llevará a cabo para los usuarios del Sistema RED mediante el envío de un Informe de Trabajadores en Alta (ITA), de cada Código de Cuenta de Cotización que tengan asignados. Este informe se remitirá de forma automática durante la primera quincena del mes de enero. Para las empresas que no estén incorporadas al Sistema RED, esta comunicación se realizará mediante correo ordinario.

3. Actuaciones a realizar por las empresas

Las empresas, una vez comprobados los datos que figuran en el Informe de Trabajadores en Alta, deberán actuar según lo siguiente:

- Para aquellos trabajadores con cuyos datos estén de acuerdo, bien porque deban cotizar por el tipo de cotización de la CNAE de la empresa porque el trabajo que desempeñan no esté identificado con una ocupación específica, o bien porque la Tesorería les haya podido asignar la ocupación y ésta se correcta, no deberán realizar actuación alguna.
- Para aquellos trabajadores a los que se les haya podido asignar ocupación y no estén de acuerdo con la asignación realizada, deberán comunicar la correcta a través de la transacción habilitada a tal efecto (cambio de ocupación), tanto en la modalidad on-line como en la modalidad remesas.
- Para aquellos trabajadores a los que no se les haya podido asignar ocupación de forma automática pero realicen algún trabajo de los identificados con ocupación, deberán anotarla a través de la transacción “cambio de ocupación”, tanto en la modalidad on-line como en la modalidad remesas.

Tanto las anotaciones como las correcciones de ocupación deberán realizarse una vez hayan comprobado los datos de los que dispone la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. Modificaciones a realizar en el ámbito de afiliación

A partir del 1 de enero de 2007, en las altas de los trabajadores no deberá informarse ningún dato asociado a la cotización por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, excepto para aquellos trabajadores que realicen alguno de los trabajos de los identificados con ocupación, en cuyo caso deberá cumplimentarse el nuevo campo de ocupación.

En las altas fuera de plazo correspondientes a períodos anteriores al año 2007 deberá consignarse el campo “epígrafe”.

Por su parte la actual transacción de ‘Cambio de epígrafe’ se transformará en ‘Cambio de ocupación’, funcionando de igual forma a como lo hace actualmente, y permitiendo modificar una ocupación, corregir una existente, y eliminarla (anotar un valor en blanco) si deja de tenerla.

- Modificaciones en el fichero AFI
 - Altas de trabajadores
 - Eliminación del campo ‘Epígrafe’
 - Creación del campo “Ocupación”

A partir del 01.01.2007, en las altas de trabajadores se eliminará el campo ‘Epígrafe’ (excepto para aquellas altas fuera de plazo cuya fecha real sea anterior a 01.01.2007 que deberá cumplimentarse).

Sólo para aquellos trabajadores que realicen actividades comunes a cualquier sector y

cuyos valores o situaciones se encuentren recogidos en la tabla T-58, deberá cumplimentarse el campo 'Ocupación' (an2).

- Variación de ocupación

La actual funcionalidad de 'Cambio de epígrafe', se transformará en 'Cambio de ocupación', manteniéndose la misma acción MT que se usa actualmente.

Esta funcionalidad permitirá la variación de una ocupación a otra, la anotación de ocupación en aquellos trabajadores que no la tenía inicialmente, y la eliminación de la misma en aquellos que en un momento determinado dejen de tenerla (únicamente enviando el valor en blanco).

Por lo demás, su funcionamiento será igual que el actual, así como los plazos de presentación.

- Resoluciones de afiliación

Se han realizado las modificaciones necesarias en las resoluciones de altas y variaciones de datos (variaciones de ocupación), Y así se han incluido los siguientes campos:

- CNAE93 n5
- Ocupación an2
- Cuota IT n6
- Cuota IMS n6
- Cuota total n6

- Informe de Trabajadores en Alta

Se modifica el informe de trabajadores en alta para reflejar los tipos de cotización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales aplicables a cada trabajador según la nueva tarifa. Así mismo, se reflejará, cuando proceda, el nuevo dato de ocupación.

5. Repercusiones en el ámbito de cotización

A partir de la entrada en vigor de esta norma (1 de enero de 2007) la cotización por accidentes de trabajo se realizará para todos los trabajadores aplicando el porcentaje que corresponda en función de la actividad económica de la empresa (CNAE-93), salvo para aquellos que tengan asociada alguna ocupación específica, en cuyo caso, las cuotas correspondientes a esos trabajadores se calcularán aplicando el porcentaje que corresponda en función de la ocupación del trabajador.

Para períodos de liquidación anteriores a la entrada en vigor de la norma, las cuotas de AT y EP se calcularán aplicando el tipo que corresponda en función del epígrafe, según la tarifa de primas aprobada por Real Decreto 2930/1979.

Para liquidaciones L13 “Complementaria por vacaciones no disfrutadas y retribuidas a la finalización del contrato” que comprendan el mes de enero de 2007, se aplicarán las reglas de cotización por AT y EP que correspondan al mes de extinción del contrato de trabajo.

Por tanto, si el contrato de trabajo se extinguió en diciembre, las liquidaciones L13 devengadas como consecuencia de esta extinción cotizarán aplicando las reglas de *epígrafes*. Si el contrato de trabajo se extinguió en enero de 2007, la cotización por AT y EP se efectuará teniendo en cuenta la actividad económica de la empresa, o la ocupación del trabajador en su caso.

Sistema RED:

Se implementará un nuevo campo en el fichero FAN “ocupación” . A partir de la entrada en vigor de la norma, para los trabajadores que tengan asociada alguna ocupación específica deberá cumplimentarse este nuevo campo.

El campo epígrafe no deberá informarse para períodos de liquidación igual o posteriores a la entrada en vigor de la norma (sí para los anteriores).

Estas modificaciones se implementarán en el **fichero FAN** de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- El campo 1265 actualmente “reservado” numérico de 3 posiciones pasará a denominarse “campo ocupación” y será alfanumérico de 2 posiciones. Es un campo opcional. En caso de que venga cumplimentado se ajustará a la izquierda y blancos por la derecha.
- Se crea el campo 1266 “Reservado” alfanumérico de 1 posición.
- El campo 1250 “epígrafe” y 1260 “epígrafe secundario” no deberán cumplimentarse para períodos de liquidación igual o posterior a enero de 2007. Sí deberá cumplimentarse para períodos de liquidación anteriores.
- No se admitirán liquidaciones que abarquen períodos de liquidación que estén afectados por distintas normas de cotización (epígrafes y CNAE).

Modificaciones en la impresión de TC2:

- Para períodos de liquidación igual o posterior a la entrada en vigor de la norma se imprimirá el contenido del campo 1265 con el literal “ocup.” (ocupación).
- Para períodos de liquidación anteriores, se imprimirá el campo 1250 con el literal “epig.”

TC2 Normalizado:

En los modelos de la serie TC2 –Relaciones Nominales de Trabajadores- se sustituirá el literal de la columna de “Epígrafe de AT y EP” por “Ocupación”.

En tanto no se realice esta modificación en los modelos actuales, para períodos de liquidación igual o posterior a la entrada en vigor de la norma, en la casilla destinada al “epígrafe” se consignará la ocupación del trabajador cuando tenga asociada una ocupación específica.

Para períodos de liquidación anteriores a la entrada en vigor de la norma se cumplimentará el dato del epígrafe del trabajador.

Debido a la diferente forma de cotizar por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, no podrá cumplimentarse en una única liquidación períodos afectados por las distintas normas.

TC2 Abreviado:

El literal de la casilla “Epígrafe de AT y EP” del recuadro de TC2 abreviado que figura en los documentos TC1 y TC1/16 se sustituirá por “Ocupación”. Hasta tanto no se realice esta modificación se seguirán utilizando los modelos actuales, consignándose la ocupación del trabajador cuando tenga asociada una ocupación específica para períodos de liquidación igual o posteriores a la entrada en vigor de la norma. Para períodos de liquidación anteriores se cumplimentará el dato del epígrafe del trabajador.

En la cumplimentación del TC2 Abreviado se tendrá en cuenta la siguiente particularidad:

- No podrá cumplimentarse cuando el trabajador cambie de ocupación durante el período de liquidación, o cuando sólo tenga asociada ocupación durante parte del período (es decir, cuando cambien los tipos de cotización aplicables, bien porque cambie de ocupación, o bien porque cambie de cotizar por el tipo correspondiente a la actividad de la empresa a cotizar por el de la ocupación específica), a excepción de los supuestos de baja por incapacidad temporal o suspensión del contrato.

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia:

Para los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que hayan optado por la cobertura de dichas contingencias, les será de aplicación el tipo de cotización que corresponda en función de la actividad económica del trabajador.

Trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial del Mar:

Al estar incluidos en el Grupo III del Régimen Especial del Mar, les será de aplicación un tipo de cotización común al conjunto de estos trabajadores, que no estará vinculado a la actividad económica del trabajador.

6. Instrucciones Técnicas

En el área de documentación del Sistema RED, apartado [Instrucciones Técnicas](#) de la Web de la Seguridad Social, se encuentran todos los ficheros actualizados: AFI, FRA, FRE, RAF, ITA, FAN, así como el apartado 'Tablas y formatos comunes' con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

7. Nueva Versión de WinSuite32

A primeros del mes de enero se pondrá a su disposición la nueva versión de WinSuite32 que contempla las modificaciones detalladas en este Boletín de Noticias. La fecha concreta se determinará en un próximo Boletín de Noticias.